

CONVENIO N° 035 - 2010-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente – Asistencial que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el Señor Viceministro de Salud, Dr. Elías Melitón Arce Rodríguez, conforme la Resolución Suprema N° 015-2007/MINSA y debidamente autorizado por la Resolución Ministerial N° 998-2005/MINSA, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, al que en adelante se denominará **“EL MINISTERIO”**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**, representada por su rector (e), Ing. Raúl Eduardo Bao García, conforme los alcances de la Resolución Rectoral N° 750-2006-CU-R-USMP, con domicilio legal en la Avenida Las Calandrias s/n, del Distrito de Santa Anita, a quien en adelante se llamara **“LA UNIVERSIDAD”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

LA UNIVERSIDAD tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL MINISTERIO**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes de pre y postgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y postgrado, en los servicios de salud de **EL MINISTERIO**.

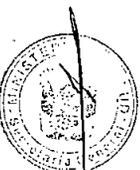
Son objetivos específicos del presente convenio:

Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.

Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación, en los establecimientos de salud de **EL MINISTERIO** en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.



M. Arce R.



D. León Ch.



CLÁUSULA QUINTA:

COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

El Director del establecimiento e salud, o su representante.

El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional, según corresponda, o su representante.

El responsable del desarrollo de recursos humanos de la Sede Docente de Salud, o su representante.

Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el SINAREME.

CLÁUSULA SEXTA:

CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada Sede Docente y/o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscritos previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud, el Comité Nacional de Residentado Médico o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos de **EL MINISTERIO**.

En dichos convenios se deberá considerar lo siguiente:

Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación, SINAPRES y del Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME.

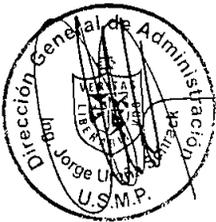
Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario asignado.

Las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL MINISTERIO**.

Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.

La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y postgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de la universidad/sede docente.

Los docentes que no formen parte del personal de las Sedes Docente de **EL MINISTERIO**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente.



M. Arce R.



D. León Ch.



Esta incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad de la Sede Docente.

La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicación de esfuerzos y propiciándole la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

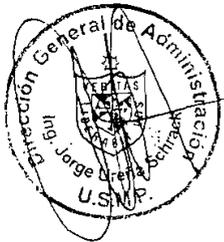
El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e Internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Lo no previsto en este Convenio, o cualquier modificación serán acordados por escrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en cuatro ejemplares, a los **YRECE** días del mes de **SETIEMBRE** del año 2010.



D. León Ch.



Dr. Elias Melitón Arce Rodríguez.
Viceministro de Salud
MINISTERIO DE SALUD



Ing. Raúl Eduardo Bao García.
Rector (e)
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.